

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **906** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S. CON NIT No. 890.903.024-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1209 del 29 de junio de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Comunicación Oficial recibida con Radicado No. 202214000015482 del 21 de febrero de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegó a esta Entidad Ambiental un reporte de derrame de combustible en lugar de labores mecánicas de automotriz, con posible afectación a sistemas de drenajes hídricos, por parte de la Sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S -NAVITRANS S.A.S** identificada con NIT No. 890.903.024-1, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico.

Que, en ese sentido, el día 07 de noviembre de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, se dirigió a las instalaciones de la Sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S -NAVITRANS S.A.S**, ubicada en la calle 30 No. 14-101 en Jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico a fin de practicar visita, con el objetivo de atender el reporte de derrame de Hidrocarburos presentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 778 del 14 de Noviembre de 2023, donde se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 778 de 2023.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se desconoce el estado actual de la contingencia ya que la sociedad NAVITRANS S.A.S., no permitió el ingreso a sus instalaciones, informando que el funcionario de la Corporación no cuenta con una cita previa para ser atendido.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202214000015482 del 21 de febrero de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reporta derrame de combustible en lugar de labores mecánicas de automotriz, con posible afectación a sistemas de drenajes hídricos, por parte de la sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.S.**, en jurisdicción del Municipio de Soledad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta el reporte del MADS se procedió a realizar visita técnica a la sociedad NAVITRANS S.A.S; sin embargo, la señora Vargas informó al personal de vigilancia que el funcionario de la Corporación no cuenta con cita previa para ser atendido. Cabe destacar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **906** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S. CON NIT No. 890.903.024-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

En este sentido, la sociedad está incumpliendo con la norma citada, toda vez que impidió la vigilancia durante el día 7 de noviembre de 2023, la cual tenía como finalidad verificar la adecuada implementación de su plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO: No fue posible llevar a cabo la inspección al interior de la sociedad NAVITRANS S.A.S., ya que la señora Vargas informó al personal de vigilancia que se encontraba ocupada y que no podía atender la visita sin previa cita acordada con la autoridad ambiental.

20. CONCLUSIONES.

20.1. La sociedad NAVITRANS S.A.S., está incumpliendo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, ya que impidió la vigilancia al interior de la empresa durante el día 7 de noviembre de 2023, la cual tenía como finalidad verificar la adecuada implementación de su plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud, de acuerdo al reporte de derrame de hidrocarburos realizado por el MADS mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202214000015482.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

- De los Planes de Contingencias.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **906** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S. CON NIT No. 890.903.024-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **906** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S. CON NIT No. 890.903.024-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.

5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No. 778 del 14 de noviembre de 2023, se pudo establecer que la Sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S.-NAVITRANS S.A.S** identificada con NIT No. 890.903.024-1, ubicada en Jurisdicción del Municipio de soledad-Atlántico, representada legalmente por la Sra. MANUELA DUQUE MEZA, no permitió el ingreso a las instalaciones de dicha empresa a fin de realizar una visita técnica programada por parte de esta Entidad Ambiental cuyo objeto era verificar la adecuada implementación de su Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la salud, atendiendo al Reporte de derrame de hidrocarburos presentado ante esta Corporación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Radicado No. 202214000015482 del 21 de febrero de 2022.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S** identificada con NIT No. 890.903.024-1, ubicada en Jurisdicción del Municipio de soledad-Atlántico, representada legalmente por la Sra. MANUELA DUQUE MEZA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento **DE MANERA INMEDIATA** a las siguientes obligaciones:

1. Sirvase **PRESENTAR** un informe detallado del manejo que se le dio a Contingencia asociada y que fue notificada a esta Entidad mediante Radicado No. 202214000015482 del 21 de febrero de 2022 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que conllevo a la visita técnica de fecha 07 de noviembre de 2023.

2. De conformidad con lo revisado en los antecedentes de esta Autoridad Ambiental no se registra radicación por parte de la mencionada Sociedad de un Plan de Contingencia asociado al Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; por tal motivo deberá **PRESENTAR** a esta Entidad para su revisión y verificación el Plan de Contingencia para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -
C.R.A.

AUTO No. **906** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S. CON NIT No. 890.903.024-1 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO”

Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, actualizado y ajustado de acuerdo a la normatividad vigente esto es decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: El Informe Técnico 778 del 14 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a los correos electrónicos, : rtovar@navitrans.com.co, contactenos@navitrans.com.co, y/o a la dirección: Calle 30 No. 14-101 Soledad-Atlántico ,el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **04 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp. por abrir.
I.T: No.778 del 14/11/2023
Proyecto Marisabella Vizcaino -Abogada Contratista
Reviso: J.Escobar -Profesional Universitario.
Reviso: María José Mojica, Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental (E)*